



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0967-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 210 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Callejas Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Reducir de 3 días a 1 día, previo a la jornada electoral, la conclusión de actividades de proselitismo electoral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 210. 1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse <i>tres días</i> antes de la jornada electoral.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>Artículo 251. 1. y 2. ...</p> <p>3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS NUMERALES 1 DEL ARTÍCULO 210, ASÍ COMO EL 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 251 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo único. Se reforma los numerales 1 del artículo 210, así como el 3 y 4 del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 210. 1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse hasta un día antes de la jornada electoral.</p> <p>2. ... 3. ...</p> <p>Artículo 251. 1. ... 2. ...</p> <p>3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir *tres días* antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

5. al 7 ...

partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir **hasta un día** antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante **un día antes**, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

5. ...

6. ...

7. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados de la federación armonizarán su marco normativo con lo establecido en el presente decreto en un plazo 120 días a partir de la promulgación.

MISG